

ANEXO No. XX
MINUTA DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL
BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – S.A.S.

LICITACIÓN PÚBLICA No. XX DE 2026
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

NOTA DE USO DE LA MINUTA. La presente minuta hace parte integral del Pliego de Condiciones. Los campos identificados con (X) serán diligenciados al momento de la constitución con la información del adjudicatario y de los representantes correspondientes. En caso de discrepancia, prevalecerán la Ordenanza Departamental No. 647 de 2026, el Pliego de Condiciones definitivo, sus adendas y los demás documentos oficiales del proceso, en ese orden de aplicación conforme a su jerarquía y fuerza vinculante.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

En Riohacha, Departamento de La Guajira, a los (X) días del mes de (X) de dos mil veintiséis (2026), comparecen: (i) el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con NIT (X), representado legalmente por el Gobernador del Departamento o por quien legalmente haga sus veces o actúe por delegación; y (ii) RAZÓN SOCIAL DEL ADJUDICATARIO, identificado con NIT (X), representado legalmente por (X), en calidad de socio privado seleccionado mediante la Licitación Pública No. (X) de 2026.

Las partes concurren a la constitución de una Sociedad de Economía Mixta del orden departamental, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), en desarrollo de la Ordenanza Departamental No. 647 del 3 de junio de 2026 y del proceso cuyo objeto es seleccionar el o los socios privados que conformarán con el Departamento de La Guajira la sociedad para el desarrollo del objeto social autorizado por dicha Ordenanza.

En consecuencia, adoptan los siguientes estatutos sociales:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

CLASE, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y régimen societario. La sociedad será una Sociedad de Economía Mixta del orden departamental, vinculada al sector tránsito, transporte y movilidad del Departamento de La Guajira, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Adoptará la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S. y se regirá por estos estatutos, la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio y las demás normas que resulten aplicables a las sociedades de economía mixta y a las sociedades comerciales.

Artículo 2. Denominación, domicilio y duración. **La sociedad girará bajo la denominación que definan el Departamento de La Guajira y el socio privado seleccionado al momento de

suscribir el documento de constitución, previa verificación de homonimia y disponibilidad en el registro mercantil. La denominación deberá estar acompañada de la expresión “**Sociedad de Economía Mixta S.A.S.**” o “**SEM S.A.S.**” y en ningún caso podrá modificar o ampliar la naturaleza jurídica, objeto, actividades, participación pública, duración o demás condiciones autorizadas mediante la Ordenanza Departamental No. 647 de 2026. Su domicilio principal será el Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, sin perjuicio de que pueda establecer sedes, sucursales, agencias, puntos de atención u oficinas en otros municipios del Departamento y, cuando sea jurídicamente procedente, en otros lugares. La duración de la sociedad será de veinticinco (25) años contados a partir de su constitución y registro mercantil, sin perjuicio de las causales de disolución anticipada previstas en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, ALCANCE Y RESTRICCIONES

Artículo 3. Objeto social principal. La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades industriales y comerciales en los términos permitidos por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, específicamente la prestación de servicios especializados de apoyo, asistencia técnica, administrativa, tecnológica, logística y operativa a entidades territoriales y descentralizadas, en especial a la autoridad de tránsito del Departamento de La Guajira, respecto de actividades que conforme al ordenamiento jurídico vigente puedan ser contratadas o delegadas con terceros.

Artículo 4. Actividades comprendidas en el objeto. En desarrollo de su objeto social y dentro de los límites legales, la sociedad podrá, entre otras actividades conexas y complementarias estrictamente relacionadas con aquel:

- Diseñar, implementar, administrar, operar y mantener sistemas de información y Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST, incluida la captura, aporte y custodia de pruebas técnicas, sin efectuar valoración probatoria ni sustituir la potestad sancionatoria de la autoridad.
- Gestionar, operar y brindar soporte a procesos asociados al recaudo de multas, comparendos, derechos, tasas, especies venales y demás servicios de tránsito, incluida la gestión de cartera en etapa persuasiva y el soporte técnico a procesos coactivos, sin ejercicio de jurisdicción coactiva.
- Tramitar y gestionar administrativa y documentalmente servicios y actuaciones de tránsito y transporte que legalmente puedan ser apoyados por terceros, incluida la atención al usuario, notificación, procesamiento y custodia de información.
- Estructurar, implementar, administrar y explotar zonas de estacionamiento regulado – ZER, y apoyar la operación de grúas y parqueaderos, cuando ello sea jurídicamente procedente.
- Diseñar, suministrar, instalar, modernizar, mantener y actualizar infraestructura vial, señalización y sistemas de semaforización.
- Ejecutar proyectos de modernización tecnológica, transformación digital, interoperabilidad de sistemas e infraestructura tecnológica para el fortalecimiento institucional.

- Desarrollar programas de capacitación, formación, educación y sensibilización en seguridad vial.
- Celebrar contratos, convenios, alianzas y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social, dentro del marco autorizado por la Ordenanza No. 647 de 2026 y la normativa aplicable.

Artículo 5. Principio de no sustitución de autoridad. La sociedad no ejercerá funciones públicas indelegables, autoridad administrativa ni potestad sancionatoria; no impondrá sanciones, no expedirá ni suscribirá actos administrativos, no ejercerá jurisdicción coactiva ni sustituirá la competencia funcional del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de La Guajira – DATTTG o de las autoridades legalmente competentes. Estas competencias permanecerán exclusivamente en cabeza de las autoridades públicas.

CAPÍTULO TERCERO

CAPITAL, ACCIONES, APORTES E INVERSIÓN

Artículo 6. Capital autorizado, suscrito y valor nominal. El capital autorizado de la sociedad será de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) moneda legal colombiana y el capital suscrito inicial será igualmente de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). El valor nominal de cada acción será de MIL PESOS (\$1.000), para un total de un millón (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas.

Accionista	Tipo	%	Capital suscrito	No. acciones
Departamento de La Guajira	A – Pública	49 %	\$490.000.000	490.000
Socio(s) privado(s)	B – Privada	51 %	\$510.000.000	510.000
TOTAL		100 %	\$1.000.000.000	1.000.000

Artículo 7. Aporte del Departamento de La Guajira. El aporte del Departamento será en especie y se cuantifica en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000), representados en cuatrocientas noventa mil (490.000) acciones Tipo A. Conforme al Pliego de Condiciones, dicho aporte consiste en la operación contractual para el apoyo al tránsito de La Guajira por veinticinco (25) años, así como en el desarrollo de la potencialidad comercial de la empresa, de acuerdo con la estructuración y valoración incorporadas en los documentos del proceso.

Artículo 8. Aporte del socio privado. El socio privado suscribirá quinientas diez mil (510.000) acciones Tipo B por valor de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000), aporte que será efectuado en dinero. El valor de las acciones suscritas deberá pagarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la constitución de la sociedad, sin perjuicio del cronograma o hitos de capitalización que se establezcan en el contrato societario y los documentos definitivos del proceso.

Artículo 9. Capital pagado. Al momento de la constitución se registrará como capital pagado el valor correspondiente al aporte en especie del Departamento una vez perfeccionado conforme a derecho, más las sumas efectivamente desembolsadas por el socio privado a esa

fecha. El saldo pendiente del aporte privado deberá ser pagado dentro del término máximo previsto en el artículo anterior.

Artículo 10. Clases de acciones. Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones Tipo A corresponderán a la participación pública del Departamento de La Guajira y se sujetarán, para su enajenación, a la Constitución, la Ley 226 de 1995 y demás normas aplicables. Las acciones Tipo B corresponderán a los accionistas privados y podrán negociarse con observancia de la ley, estos estatutos y los derechos de preferencia o restricciones que se establezcan válidamente.

Artículo 11. Emisión y colocación de acciones. La emisión y colocación de acciones en reserva se realizará conforme al Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, estos estatutos y el reglamento de colocación que apruebe el órgano competente, preservando en todo caso la participación mínima pública autorizada por la Ordenanza No. 647 de 2026, salvo modificación legal o estatutaria válidamente adoptada.

Artículo 12. Negociación y registro. La sociedad no reconocerá efectos a la transferencia de acciones mientras no sea inscrita en el Libro de Registro de Accionistas. Los títulos podrán ser unitarios o colectivos y se expedirán con arreglo a la legislación comercial vigente.

Artículo 13. Acciones de titularidad pública. La enajenación de las acciones pertenecientes al Departamento de La Guajira se sujetará al artículo 60 de la Constitución Política, a la Ley 226 de 1995 y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Derecho de preferencia en nuevas emisiones. Salvo decisión válidamente adoptada por la Asamblea General de Accionistas en los casos permitidos por la ley, toda nueva emisión de acciones estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los accionistas, en proporción a su participación.

Artículo 15. Derecho de preferencia en la negociación. El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas en proporción a su participación, indicando por escrito el precio, número de acciones y forma de pago. Los términos y procedimientos detallados podrán ser desarrollados por el Acuerdo de Accionistas, sin contrariar la ley, el Pliego ni estos estatutos.

Artículo 16. Acciones de industria. En caso de emitirse acciones de industria, estas se sujetarán a las reglas legales aplicables y no serán negociables mientras no estén completamente liberadas.

Artículo 17. Reposición de títulos. En caso de hurto, pérdida o destrucción de títulos nominativos, la sociedad podrá expedir duplicados conforme a la ley y previa acreditación de los hechos y constitución de las garantías que resulten procedentes.

CAPÍTULO CUARTO

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 18. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General ejercer las atribuciones previstas en la ley y, en especial: definir las políticas generales;

reformular los estatutos; aprobar o improbar estados financieros e informes; decretar reservas y dividendos; decidir sobre transformación, fusión, escisión, enajenación global de activos y disolución anticipada; aprobar emisiones de acciones; designar a quienes corresponda conforme a estos estatutos; exigir informes a los administradores y adoptar las demás decisiones que no estén atribuidas a otro órgano social.

Artículo 20. Quórum y mayorías de la Asamblea. La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen, como mínimo, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes, salvo las mayorías especiales previstas en la ley, la Ordenanza No. 647 de 2026, estos estatutos o un Acuerdo de Accionistas debidamente depositado.

Artículo 21. Reuniones. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, por convocatoria del Representante Legal, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o quienes estén legitimados por la ley.

Artículo 22. Convocatoria. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita o electrónica enviada a la dirección registrada por cada accionista. Para reuniones en las que hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio se observarán los términos legales de convocatoria y derecho de inspección; en los demás casos se aplicarán los términos previstos por la Ley 1258 de 2008.

Artículo 23. Acuerdos de accionistas y derecho de voto. Los accionistas podrán celebrar y depositar acuerdos de accionistas en los términos del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. Dichos acuerdos podrán regular gobierno corporativo, derechos políticos y económicos, mecanismos de votación, restricciones a la negociación de acciones, política de distribución de utilidades, solución de controversias, protección de la inversión, administración y operación empresarial, siempre que no contraríen la Ordenanza No. 647 de 2026, el Pliego, estos estatutos ni la ley.

Artículo 24. Representante Legal. La sociedad tendrá un Representante Legal y podrá tener un suplente. El Representante Legal será designado por la Junta Directiva por mayoría simple y ejercerá la administración inmediata y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asamblea y a la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal: representar a la sociedad; ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva; dirigir la gestión ordinaria; nombrar y remover personal dentro de la estructura aprobada; presentar estados financieros e informes; celebrar actos y contratos comprendidos en el objeto social dentro de sus atribuciones; constituir apoderados y cumplir las demás funciones asignadas por la ley, estos estatutos y la Junta Directiva.

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales: dos (2) designados por el Departamento de La Guajira, dos (2) designados por el socio o socios privados y un (1) miembro designado por la Asamblea General de Accionistas. La Junta será presidida por el Gobernador del Departamento de La Guajira o su delegado.

Artículo 27. Designación, período y remoción de los miembros de Junta. Los miembros correspondientes al Departamento y al socio privado serán designados por cada accionista

conforme a sus reglas internas. El quinto miembro será elegido por la Asamblea General. Los miembros podrán ser reelegidos y removidos conforme a la ley, estos estatutos y las reglas que se definan en el Acuerdo de Accionistas.

Artículo 28. Quórum, decisiones y convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que la ley, estos estatutos o el Acuerdo de Accionistas exijan una mayoría especial. Podrá ser convocada por su Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros.

Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva orientar la administración de la sociedad y, entre otras funciones: aprobar el presupuesto y el plan de negocios; supervisar el cumplimiento del plan de inversión; aprobar la estructura administrativa y la política de talento humano; aprobar los reglamentos internos; definir políticas de gestión de riesgos, control interno, tecnología y seguridad de la información; autorizar los actos que excedan las atribuciones del Representante Legal; presentar informes a la Asamblea; designar al Representante Legal por mayoría simple; y ejercer las demás atribuciones previstas en la ley y estos estatutos.

Artículo 30. Actas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva constarán en actas elaboradas y aprobadas conforme a la ley, firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.

CAPÍTULO QUINTO

REVISORÍA FISCAL

Artículo 31. Revisor Fiscal. La sociedad tendrá Revisor Fiscal cuando se configuren los presupuestos legales que hagan obligatoria su designación o cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Revisor Fiscal deberá ser contador público inscrito y podrá contar con suplente.

Artículo 32. Elección y remoción. El Revisor Fiscal y su suplente, cuando haya lugar, serán elegidos y podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas conforme a las mayorías legales y estatutarias.

Artículo 33. Funciones. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en el artículo 207 del Código de Comercio y en las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS, UTILIDADES Y RETORNO DE LA INVERSIÓN

Artículo 34. Cierre del ejercicio. La sociedad cerrará sus cuentas el 31 de diciembre de cada año y preparará los estados financieros, inventarios e informes que deban someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 35. Derecho de inspección. Los estados financieros, informes y documentos que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea estarán a disposición de los accionistas durante el término legal de inspección.

Artículo 36. Utilidades y recuperación de la inversión privada. Una vez aprobados los estados financieros y efectuadas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, la distribución de utilidades será decidida por la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior,

la inversión adicional obligatoria del socio privado será objeto de recuperación indexada conforme a las condiciones y plazos del modelo financiero y de los documentos del proceso, con prelación sobre dividendos, destinándose para tal efecto el setenta por ciento (70 %) de las utilidades líquidas hasta la recuperación correspondiente. El remanente de utilidades se distribuirá de acuerdo con la participación accionaria, cuando así lo decrete la Asamblea.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. Duración. La duración de la sociedad será de veinticinco (25) años contados a partir de su constitución y registro mercantil.

Artículo 38. Causales de disolución. La sociedad se disolverá por vencimiento del término de duración, imposibilidad de desarrollar su objeto, bloqueo de sus órganos sociales cuando legalmente proceda, apertura de liquidación judicial, decisión de la Asamblea, orden de autoridad competente, incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha u otras causales previstas en la ley.

Artículo 39. Liquidación. La liquidación se adelantará conforme a las normas vigentes. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 40. Deberes del liquidador. El liquidador deberá concluir operaciones pendientes, exigir cuentas de administración, cobrar créditos, obtener la restitución de bienes sociales, custodiar libros y documentos, velar por la integridad del patrimonio, atender el pasivo externo e interno y presentar las cuentas y estados de liquidación exigidos por la ley.

CAPÍTULO OCTAVO

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 41. Inhabilidades de administradores. No podrán ejercer como miembros de Junta Directiva, Representante Legal o administradores quienes se encuentren incurso en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés establecidos por la Constitución, la ley, el régimen aplicable a las sociedades de economía mixta o estos estatutos.

Artículo 42. Restricciones posteriores y contratación con administradores. Los administradores observarán los deberes de lealtad, diligencia y prevención de conflictos de interés previstos en la Ley 222 de 1995 y demás normas aplicables. Las operaciones con vinculados deberán someterse a las autorizaciones, revelaciones y procedimientos que exija la ley y el gobierno corporativo de la sociedad.

Artículo 43. Parentesco y contratación. La vinculación laboral o contractual de cónyuges, compañeros permanentes o parientes de administradores y directivos se sujetará al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que resulte aplicable a la sociedad.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOCIETARIAS

Artículo 44. Controversias societarias. Las controversias entre los accionistas, entre estos y la sociedad, o entre la sociedad y sus administradores derivadas del contrato social o de

estos estatutos serán resueltas por las autoridades judiciales o arbitrales competentes, según lo que determine la ley y, cuando exista, el Acuerdo de Accionistas válidamente celebrado.

CAPÍTULO DÉCIMO

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 45. Obligaciones del Departamento de La Guajira. El Departamento, en su calidad de accionista público y originador del proyecto, se obliga a: concurrir a la constitución de la sociedad; efectuar el aporte en especie en los términos de los documentos del proceso; adelantar las actuaciones administrativas, institucionales y de coordinación que sean de su competencia para la adecuada implementación y sostenibilidad del modelo; suministrar la información oficial de su competencia; y cumplir las demás obligaciones que se deriven del Pliego, el contrato societario, estos estatutos y la ley.

Artículo 46. Obligaciones del socio privado. El socio privado se obliga a: pagar el aporte de capital por QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000) dentro del plazo previsto; ejecutar la inversión adicional mínima de acuerdo con los componentes, especificaciones y plazos del Pliego; aportar su capacidad técnica, tecnológica, operativa y experiencia; asumir los riesgos propios de su actividad empresarial; y cumplir el plan de negocios y las demás obligaciones societarias y contractuales.

Artículo 47. Origen y licitud de los recursos. El socio privado garantizará que los recursos destinados al capital, inversiones y demás obligaciones económicas provienen de actividades lícitas y no están vinculados con lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FPADM. Cuando sea sujeto obligado, deberá cumplir el régimen SAGRILIFT o el sistema de prevención que le resulte aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NORMAS GENERALES, CONTROL, INFORMACIÓN Y PREVALENCIA

Artículo 48. Prórroga de administradores. Cuando el órgano competente no efectúe oportunamente una elección o nombramiento, continuará ejerciendo quien se encuentre válidamente inscrito hasta que se produzca y registre el nuevo nombramiento, sin perjuicio de la libre remoción cuando sea procedente.

Artículo 49. Reunión de segunda convocatoria. Cuando una reunión de Asamblea no pueda realizarse por falta de quórum, podrá convocarse una nueva reunión en los términos previstos por la Ley 1258 de 2008 y demás normas aplicables.

Artículo 50. Renuncia a convocatoria y derecho de inspección. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados o al derecho de inspección en los eventos y condiciones previstos en la Ley 1258 de 2008.

Artículo 51. Protección de datos, seguridad de la información y trazabilidad. La sociedad deberá cumplir la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales y seguridad de la información. En los procesos relacionados con sistemas tecnológicos, SAST, gestión documental, recaudo y custodia de información deberá implementar medidas técnicas, administrativas y organizacionales que garanticen

confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, trazabilidad, conservación, control de acceso, auditoría y gestión de incidentes.

Artículo 52. Régimen jurídico, controles e integración documental. Los actos, contratos y actividades de la sociedad se regirán por el régimen jurídico que resulte aplicable de acuerdo con la composición de su capital y las disposiciones vigentes, sin perjuicio del control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de control previstos por el ordenamiento jurídico. La sociedad observará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal en los términos legalmente aplicables. Estos estatutos se interpretarán de manera armónica con la Ordenanza Departamental No. 647 de 2026, el Pliego de Condiciones definitivo, sus adendas, el contrato societario y los demás documentos oficiales del proceso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
NOMBRAMIENTOS INICIALES Y SUSCRIPCIÓN

Los nombramientos iniciales se diligenciarán una vez adjudicado el proceso y surtidas las designaciones de los accionistas, respetando la composición estatutaria de la Junta Directiva. El Representante Legal inicial será designado por la Junta Directiva por mayoría simple.

Cargo / designación	Nombre	Identificación
Miembro Junta Directiva – Departamento 1 (Gobernador o delegado)		
Miembro Junta Directiva – Departamento 2		
Miembro Junta Directiva – Socio privado 1		
Miembro Junta Directiva – Socio privado 2		
Miembro Junta Directiva – Designado por la Asamblea		
Representante Legal		
Representante Legal Suplente, si se designa		

El presente documento será suscrito en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los (X) días del mes de (X) de 2026, una vez cumplidos los requisitos de adjudicación, constitución, aprobación y registro que correspondan.

[NOMBRE DEL GOBERNADOR O
DELEGADO]
Gobernador / Delegado
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

[NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
ADJUDICATARIO]
Representante Legal
[RAZÓN SOCIAL DEL SOCIO PRIVADO]